

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022- 134**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la **efectividad de la garantía real** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ERIKA JULIETH GÓMEZ RONCANCIO** por las siguientes cantidades:

Pagaré N° 05700001500268750

1.- Por la suma de \$ **22.537.276.m/cte** por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1° de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18,37% E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

3.- Por la suma de \$ **1.460.934,59.oo m/cte**, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde 27 de agosto de 2021, hasta el 27 de marzo de 2022, por las sumas discriminadas en la pretensión tercera 3° de la demanda.

4.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3° de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 18,37% E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

Proceso n°: 2022 - 134 Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandado: Erika Julieth Gómez Roncancio

5.- Por la suma de \$ **1.793.969,15.oo m/cte**, por concepto de intereses de plazo,

en las fechas y por las sumas discriminadas en la pretensión 5° de la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S - 947627**. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Se reconoce personería al Abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** como Apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 28 de julio de 2022

Por ESTADO N° 031 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Proceso n°: 2022 - 134 Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandado: Erika Julieth Gómez Roncancio

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfad7633f3cfb4ab8bc0e7791042e98b21774b391cf541ffb59c047f6ee950c**

Documento generado en 27/07/2022 04:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>